

Chaparral – Tolima 14 de junio de 2023

Señor:

JUEZ REPARTO

Juzgado 02 Penal Municipal - Tolima - Chaparra

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **Jorge Alberto Eslava Vargas**

Accionado: acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Secretaría de Educación Departamento de Cundinamarca

Derechos Vulnerados: Derecho al debido proceso (Artículo 29 CP/91), Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91)

Jorge Alberto Eslava Vargas, mayor de edad, identificado con número de Cédula **80.815.476**, obrando en nombre propio, acudo ante su honorable despacho, con el fin de solicitar el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCION DE TUTELA** en contra de la acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Secretaría de Educación Departamento de Cundinamarca** toda vez, y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000 para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de las que mencione en la referencia de este escrito, se le vulnero el derecho al debido proceso (Artículo 29) y el derecho a trabajo (Artículo 25): Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Soy docente nombrado por concurso de méritos por parte de la secretaría de educación del Tolima en el municipio de Chaparral hace dos años y actualmente participo del proceso de selección Directivos de Docentes llevado a cabo por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para el cargo Docente **RURAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL ÁREA DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA.**

*Recibido: Juan
Junio 14/2023
H: 5:30 pm*

SEGUNDO. Que me inscribí para las vacantes ofertadas por la entidad territorial Certificada Secretaría de Educación Departamento de Cundinamarca en el cargo **De DOCENTE DE ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA.**

TERCERO. Que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** ofertó 76 vacantes de empleo en el área de Docente en Humanidades y Lengua Castellana

CUARTO. Que las vacantes ofertadas por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** actualmente están siendo cubiertas por Docentes o directivos docentes en provisionalidad definitiva y/o están a la espera de ser provistas por los docentes o directivos docentes ganadores del concurso de mérito.

QUINTO. Que la asignación de estas vacantes se da bajo sistema de méritos por la CNSC a través de varios filtros, que incluyen: **Primero**, Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, donde obtuve un resultado de 66.22, **segundo**: prueba psicotécnica donde obtuve un puntaje de 85.71, **tercero**, verificación de requisitos Mínimos docente de aula, donde aparece no admitido.

SEXTO: Indica que el 23 de marzo de 2023 había presentado un Derecho de Petición sin embargo la respuesta de parte de la secretaría de educación del Tolima, se seguía manteniendo que no cumplía con los mínimos requisitos, a pesar de que en el derecho de petición se emitieran pruebas.

SÉPTIMO los requisitos mínimos para la convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes llevado a cabo por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para el cargo Docente RURAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL AREA DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, según sus especificaciones son: • Estudio: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LITERATURA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES O LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA Ó, LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUAJE (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS O ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL (HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL (LITERATURA, HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN

HUMANIDADES Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA Y BILINGÜISMO Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN COMUNICACIÓN Y LINGÜÍSTICA Ó, LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA (CON ÉNFASIS EN INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y FILOSOFÍA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL E INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN BILINGÜISMO.

- Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA resaltó la formación en licenciatura en lengua castellana, ya que desde la anterior convocatoria (número opec: 82809) por la cual soy docente en propiedad en la Secretaría de Educación del Tolima, en mi plataforma SIMO, consigné como formación lo siguiente:

- LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA en la UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS graduado en el año 2008

- MAESTRIA EN FILOSOFIA en la UNIVERSIDAD JAVERIANA graduado en el año 2018 Formación debidamente consignada con los soportes adecuados escaneados bajo los formatos en los cuales la CNSC solicita los diplomas respectivos (ver pantallazos de diplomas en plataforma SIMO) Información que se mantuvo vigente para la convocatoria para la secretaría de educación de Cundinamarca para la convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, a la cual sólo agregué los estudios que actualmente estoy cursando:

DOCTORADO EN PSICOLOGÍA en la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA. Es decir, mi formación de licenciatura en Humanidades y Lengua Castellana de la universidad Distrital Francisco José de Caldas, registrada debidamente en sino desde la convocatoria anterior (número opec: 82809) y que actualmente se encuentra registrada en la plataforma SIMO (ver pantallazos formación Y pantallazos diplomas en plataforma SIMO), cumple debidamente con los requisitos mínimos para la convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

DERECHO VIOLADO

De los hechos narrados, se establece la violación de mi derecho al debido proceso y el derecho a trabajo, por razón de no salir admitido a la convocatoria de docente así mismo en el derecho de petición siguen diciendo que estoy inadmitido por no cumplir los mínimos requisitos se evidencia en las pruebas que si cumplo con todos los requisitos prescritos en la ley, así mismo impidiendo que mis documentos sean validados nuevamente, ya que reiteran que “los documentos no se evidencian en sistema, o que se tenía que hacer una previa

actualización”, se evidencio que los documentos enviados fueron claros y concisos. Derecho al debido proceso (Artículo 29 CP/91), Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción de tutela en:

PRIMERO: Ley 1755 de 2015. Artículo 13: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.”

SEGUNDO. Ley 1755 de 2015. Artículo 16. “PARÁGRAFO 1°. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

TERCERO. Ley 1755 de 2015. Artículo 16. “PARÁGRAFO 2° “En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.”

Sentencia T-611/01

“El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en el artículo 25, 26 y 334 de la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa.[1] En repetidas ocasiones la Corte ha sostenido que el derecho al trabajo es un derecho fundamental [2] consagrado como principio rector del Estado social de derecho y como objetivo primordial de la organización política. Al ser fundamental el derecho al trabajo debe ser reconocido como un atributo inalienable de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento. Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia[3] y además desarrolla su potencial creativo y de servicio a la comunidad. El derecho al trabajo es la actividad que lo pone en contacto productivo con su entorno”.

Sentencia T-340/20

"Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, pues el Constituyente lo previó como un mecanismo para establecer el mérito y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa[37]. Así pues, el sistema de concurso 'como regla general regula el ingreso y el ascenso' dentro de la carrera[38] y, por ello, 'el proceso de selección entero se dirige a comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos', pues sólo de esta manera se da cumplimiento al precepto superior conforme al cual 'el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes'[39] .

Sentencia T-588 De 2008:

"...una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes."

Sentencia SU446/11

"La obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos específicamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad"

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

Actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados con anterioridad, dado la vulneración que se presentó contra mi persona al desconocer los requisitos establecidos por la ley 361 de 1997 en su artículo 26 y la ley selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 y las disposiciones que ha dado la Corte Constitucional por desarrollo jurisprudencial en la materia

PRETENSIONES

PRIMERO Al cumplir con la formación requerida y debidamente registrada como se evidencia en los pantallazos presentados, para la convocatoria Docente en Lengua Castellana para la convocatoria (número opec: 82809), por la cual soy docente en propiedad en La Secretaría de educación del Tolima y para la convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes en la Secretaria de Educación de Cundinamarca, solicito sea cambiada mi calidad de NO ADMITIDO debido a mis antecedentes y sea nuevamente reasignado a la lista como corresponde segundo los puntajes que he logrado y anteriormente expuestos.

SEGUNDO se realice una verificación de antecédentes conforme a la ley, ya que a pesar de contar con los requisitos mínimos para la convocatoria 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes en la Secretaria de Educación de Cundinamarca y consignados en la plataforma SIMO, revisados anteriormente por el CNSC y dando validez, en anterior concurso, a esos requisitos, estoy siendo

TERCERO. Al tratarse de una solicitud de información requiero que se aplique lo establecido en el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el cual establece lo siguiente: "ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes..."

PRUEBAS

Documentales:

- Pantallazos de formación registrada en plataforma SIMO.
- Pantallazos de diplomas registrados en plataforma SIMO
- Certificado laboral Secretaría de Educación del Tolima, donde se aclara que he sido nombrado como docente en propiedad en el área de Lengua Castellana

PROCEDIMIENTO

Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

JURAMENTO

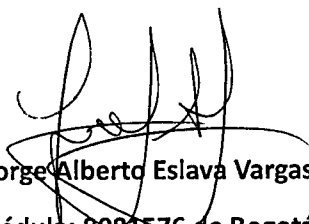
EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Al accionado, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Calle 26 No 51-53 Bogotá D.C notificaciones@cundinamarca.gov.co y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

A la accionante, Jorge Alberto Eslava Vargas C.C 8081576 Carrera 95ª #134- 21 Bogotá D.C teléfono 3112298717 Del Señor Juez, Atentamente, Nombre del peticionario: Jorge Alberto Eslava Vargas Cédula: 8081576 de Bogotá Dirección: Carrera 95ª #134- 21 Bogotá D.C Teléfono: 3112298717 . Dirección electrónica: metodologiainves94@gmail.co

Atentamente,



Jorge Alberto Eslava Vargas

Cédula: 8081576 de Bogotá

Dirección: Carrera 95ª #134- 21 Bogotá D.C

Teléfono: 3112298717

Dirección electrónica: metodologiainves94@gmail.co